

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

Aspectos a puntualizar en las Mesas Técnicas

Submateria	Problemática que se pretende solucionar	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
<p>3.10.3 Intangibilidad de predios e inmuebles</p>	<p>Se pretende declarar la intangibilidad de los predios y bienes inmuebles a cargo de las Instituciones Armadas, incluidos aquellos que son de propiedad, afectados en uso, reservados y en posesión, destinados para fines de Defensa y Seguridad Nacional y para el cumplimiento de sus fines institucionales, en todo el territorio nacional; ello debido a que, en los últimos años, se ha producido la transferencia de cuarenta y siete (47) predios a favor de otros sectores o terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sin contraprestación alguna.</li> <li>➤ Sin contar con otro terreno donde reubicar las instalaciones militares desarticuladas.</li> <li>➤ Sin presupuesto para la reubicación o construcción de nuevas instalaciones.</li> <li>➤ Sin conocimiento previo.</li> </ul>	<p>Resulta necesario que la intangibilidad de los predios e inmuebles de las Instituciones Armadas sea declarada con una norma con rango de ley, ya que la actual normativa que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los mismos tiene calidad de Decreto Supremo, norma de inferior jerarquía que una ley o decreto legislativo, lo cual no permite contar con las herramientas legales necesarias para que la normativa especial del Sector Defensa sea oponible a normas de superior jerarquía, para defender la intangibilidad y el cumplimiento de su mandato constitucional ante terceros.</p>	<p>Cualitativo: La aprobación del Proyecto de Decreto Legislativo propuesto elevará a norma con rango de ley el aspecto de intangibilidad de los inmuebles y predios a cargo de las Instituciones Armadas, lo que les permitirá cumplir con el mandato constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República y evitará que terceros adquieran la propiedad de sus predios e inmuebles, sin previo aviso, sin contraprestación alguna, sin presupuesto para una reubicación y sin la posibilidad de llegar a un acuerdo previo, desarticulándose instalaciones militares sin tenerse en cuenta el importante rol que cumplen en la sociedad, generándose perjuicio no sólo al Sector Defensa, sino también a la sociedad en general, ya que en caso de desastres naturales o emergencias, las Instituciones Armadas pueden no contar con la infraestructura necesaria para contribuir a superar una emergencia.</p> <p>Cuantitativo: La aprobación de Proyecto de Decreto Legislativo propuesto, por su carácter de normativa especial del Sector Defensa, blindará de Seguridad Jurídica el derecho de las Instituciones Armadas sobre los predios e inmuebles a su cargo a nivel nacional, impidiendo que éstos sean transferidos a terceros sin tenerse en cuenta todos los aspectos mencionados en el impacto cualitativo.</p>	<p>No</p>



PERU

Ministerio de Defensa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Anexo N° 2

### Aspectos a puntualizar en las Mesas Técnicas

Subsistema	Problemática que se pretende solucionar	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vicio normativo)	Impacto cualitativo y/o cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestaria?
<p><b>3.10.4</b></p> <p>Crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) como entidad pública.</p>	<p>La ausencia de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) generó la desestructuración del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA).</p> <p>No existe <b>línea de autoridad directa</b> con el ente rector, que le permita seguir el lineamiento de generar estrategias de protección a la población de amenazas y preocupaciones que afectan su seguridad, toda vez que mediante D.S. N° 061-2016-PCM, se se dispuso que la SEDENA entidad adscrita a la PCM, sea fusionada al Ministerio de Defensa.</p> <p>La falta de institucionalidad y solidez del órgano gestor del SIDENA vulnera la <b>reserva y confidencialidad</b> de documentos clasificados que afectan la seguridad nacional.</p> <p>Las relaciones permanentes de coordinación y asesoramiento con las entidades conformantes del SIDENA se realizan con las limitaciones propias del nivel en el que se encuentra; tales como coordinación con las OSDENA en los tres niveles de gobierno.</p>	<p>El Estado requiere legislar con un marco legal que permita proteger a la población de las amenazas y preocupaciones contra su seguridad.</p> <p>Se requiere contar con una entidad que gestione eficazmente el SIDENA y asesore en la toma de decisiones del más alto nivel a los miembros del COSEDENA y componentes del SIDENA en materia de Seguridad y Defensa Nacional.</p> <p>Por la naturaleza de las funciones de la SEDENA y el manejo de información clasificada que atañen a la Seguridad y Defensa Nacional, es necesario contar con un Organismo Público adscrito a la PCM, que tenga nivel de autonomía y competencia nacional. (Art. 30 de la LOPE).</p>	<p>La creación de la SEDENA permitirá fortalecer el SIDENA</p> <p>Se asegurará el fortalecimiento del SIDENA permitiendo la coordinación transversal en los tres niveles de gobierno, logrando así establecer y conducir las estrategias de protección a la población frente a las amenazas contra su seguridad y el adecuado funcionamiento del Estado.</p> <p>Cambia el enfoque tradicional de la Seguridad a un nuevo enfoque de Seguridad Multidimensional con enfoque humano, en la que el Estado no solo protege la soberanía nacional, independencia e integridad territorial, sino pone como centro de protección a la población ante todo tipo de amenazas y preocupaciones.</p>	<p>No involucra Presupuesto adicional al erario nacional.</p> <p>Se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos: MINDEF y PCM.</p> <p>Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.</p> <p>Para tal fin, en el año fiscal 2024, se exceptúa de lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a las limitaciones a modificaciones presupuestarias en el nivel institucional; así mismo se exceptúa de lo dispuesto, en los numerales 9.1, 9.4, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.11 del artículo 9 de la ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respecto a las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.</p>

M.E. AUGUSTO PACHECO YAÑEZ

Jeft de la Unidad de Planeamiento

Estratégico del Sistema de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA

Aspectos a puntualizar en las Mesas Técnicas

Submateria	Problemática que se pretende solucionar	Necesidad de la intervención normativa (deficiencia o vacío legal)	Impacto cualitativo y cuantitativo que tendrá la regulación en el sector	¿Involucra financiamiento y/o habilitación presupuestal?
3.10.5	<p>Conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 050-2018-PCM, se entiende por seguridad digital, el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno.</p> <p>Ahora bien, a través de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, se establece el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley.</p> <p>Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley dispone que ciberdefensa es la capacidad militar que permite actuar</p>	<p>En observancia de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999, existe una obligación para que se presenten las modificaciones e inclusiones a las normas de las Fuerzas Armadas con el objeto de incorporar la competencia en ciberdefensa, así como precisar la ubicación del órgano de línea en la estructura organizacional de cada una de ellas.</p> <p>Las normas de las Instituciones Armadas datan del año 2012, por lo que requieren ser actualizadas mediante una modificación e incorporar lo pertinente en materia de ciberdefensa.</p> <p>a Ley N° 30999 contiene disposiciones que expresamente atribuyen funciones al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Instituciones Armadas en las actividades de ciberdefensa, motivo por el cual, resulta oportuno que se incluya en las normas de dichos órganos ejecutores la competencia en ciberdefensa y los órganos de ciberdefensa dentro de su organización.</p> <p>Para tal efecto, resulta necesario modificar las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, artículo 3 (ámbito de competencia), artículo 4 (funciones) y artículo 7 (funciones Comandante General), en el numeral 29A, modificando su ley para incorporar la competencia en ciberdefensa y una disposición final complementaria sobre los recursos especiales de los procesos de las capacidades de ciberdefensa.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, artículo 3 (ámbito de competencia), artículo 4 (funciones), el inciso 7 (órganos de línea) del artículo 5 (organización básica), artículo 7 (funciones Comandante General), en el numeral (15); asimismo, se requiere la incorporación de un artículo 17A con</li> </ul>	<p>En el aspecto cualitativo, se debe considerar que el impacto de la aprobación del decreto legislativo será positivo, porque al formalizar la competencia en ciberdefensa y la existencia de los órganos de línea en cada Institución Armada en materia de ciberdefensa, permite el cumplimiento de la misión del Comando Operacional de Ciberdefensa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus componentes, a fin de cumplir con la protección en el ciberespacio de los activos críticos nacionales y recursos claves, cuando la capacidad de sus operadores y/o del sector responsable de cada uno de ellos y/o de la Dirección Nacional de Inteligencia sea sobrepasada, para mantener las capacidades nacionales, en el ámbito de la seguridad nacional, así como actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional. En lo concerniente al Análisis de impacto de la norma en la legislación nacional, debe</p>	<p>La implementación del Decreto Legislativo que se emita, previa delegación de facultades de no genera financiamiento y/o habilitación presupuestal. Sobre dicho extremo, es oportuno señalar que los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, desde la aprobación de la Ley N° 30999, han adoptado las acciones necesarias para implementar las funciones que les asigna dicha norma, por lo que el presupuesto institucional de cada uno de ellos, prevé el financiamiento necesario.</p>



<p>frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional. En adición, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999, dispone que el Ministerio de Defensa debe presentar las modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de la presente ley.</p> <p>Desde el 2018 se han ido creando las entidades de ciberdefensa de las Fuerzas Armadas con documentos emitidos por sus comandancias generales, por lo que se tiene la necesidad de incorporar sus creaciones mediante modificaciones e incorporaciones, relacionadas a la competencia en ciberdefensa.</p> <p>Las modificaciones a realizarse sobre materia de ciberdefensa, guardan estrecha relación con la seguridad digital, conforme a la definición que prevé el Decreto Supremo N° 050-2018-PCM.</p>	<p>el objeto de desarrollar el nombre y función del órgano de línea encargado de la ciberdefensa en el Ejército, modificando su ley para incorporar la competencia en ciberdefensa y una disposición final complementaria sobre los recursos especiales de los procesos de las capacidades de ciberdefensa.</p> <p>• Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, artículo 3 (ámbito de competencia), artículo 4 (funciones), el inciso 7 (órganos de línea) del artículo 5 (organización básica), artículo 7 funciones Comandante General), en el numeral (16); asimismo, se requiere la incorporación de un artículo 20A con el objeto de desarrollar el nombre y función del órgano de línea encargado de la ciberdefensa en la Marina de Guerra del Perú, modificando su ley para incorporar la competencia en ciberdefensa y una disposición final complementaria sobre los recursos especiales de los procesos de las capacidades de ciberdefensa.</p> <p>En el caso de la Fuerza Aérea del Perú, la norma de organización contempla el órgano de línea en materia de ciberdefensa (Comando Espacial y Ciberespacial de la FAP), por lo que no se requiere efectuar una modificación normativa.</p> <p>De este modo, el Poder Ejecutivo requiere facultades delegadas para legislar en materia de seguridad digital vinculada a la Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de expedir un decreto legislativo que efectúe las precisiones necesarias para determinar la competencia en materia de ciberdefensa a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, así como la formalización de los órganos de línea encargado de asumir dichas funciones.</p> <p>La urgencia delegación de facultades se obedece contar con un marco normativo específico en las Fuerzas Armadas se debe al principio de legalidad, para actuar en defensa de la seguridad nacional en el ciberespacio, en el marco del principio de legalidad.</p>	<p>precisarse que la propuesta normativa que se pretende impulsar, tiene su origen en el mandato contenido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999 que dispone la necesidad de promover las modificaciones normativas en las normas de organización de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.</p> <p>En el aspecto cuantitativo permite el mantenimiento de las capacidades nacionales a través de la protección de las infraestructuras críticas tecnológicas en el ámbito del ciberespacio de los 100% activos críticos nacionales aprobados hasta la fecha, de los cuales el 56% son de alta incidencia digital, así como de recursos claves, una vez que la capacidad de protección del operador y/o sector responsable de cada uno de ellos y/o la DINI sea sobrepasada.</p> <p>De este modo, la propuesta planteada guarda coherencia con el mandato antes descrito y se encuentra alineada a la materia contenida en la delegación, estos, la seguridad digital relacionada a la seguridad y defensa nacional.</p>
---	--	--



.....  
**Gal. Brig. (R) y Dr. Ing.**  
**ERNESTO LUIS CASTILLO FUERMAN**  
 Jefe de la Oficina General de Tecnologías  
 de La Información y Estadística  
**MINISTERIO DE DEFENSA DEL PERÚ**